

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 2019

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas con catorce minutos del día doce de julio del dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas días, hoy viernes doce de julio del año dos mil diecinueve, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión de pleno.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas días Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión de pleno. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario, existiendo quórum legal, proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que en la presente Sesión de Pleno se atenderán ocho asuntos, correspondientes a cuatro juicios de nulidad y cuatro procedimientos especiales sancionadores, con claves de identificación **JUN/002, JUN/010, JUN/011, JUN/014, PES/081, PES/082, PES/083 y PES/084** todos del año dos mil diecinueve, cuyos nombres de los actores, autoridades responsables, denunciantes y denunciados, respectivamente, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias señor Secretario, con relación al expediente **JUN 002** dos mil diecinueve, solicito al pleno se retire dicho asunto, en atención a lo resuelto el día de ayer por la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JE-129/2019, por lo que someto a su consideración, Magistrada y Magistrado la propuesta para que en votación económica se acuerde.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario, por unanimidad de votos, se acuerda retirar el asunto señalado, para que con posterioridad sea atendido.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Maestro Erick Alejandro Villanueva Ramírez, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes

JUN 11, 14, PES 82 y 84 que fueron turnados para su resolución a la **Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.**-----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora y Señor Magistrado.-----

A continuación, pongo a su consideración los Juicios de Nulidad 11 y 14, promovidos por el PRD y MORENA respectivamente, en contra del Cómputo Distrital del Distrito 9 y la nulidad de 67 casillas, en la elección de Diputados, por la supuesta recepción de votación por personas distintas a las facultadas por la legislación correspondiente, así mismo se invoca la causal de nulidad de votación consistente en que haya mediado error o dolo en el cómputo de los votos; así como por supuestas irregularidades en la entrega de documentación oficial y vulneración a los artículos 357 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.--

En el proyecto se propone declarar la acumulación del expediente JUN/014/2019 al diverso JUN/011/2019 así mismo, se propone declarar infundados los agravios hechos valer por el Partido de la Revolución Democrática por cuanto a 39 casillas; y fundado en razón a 1 casilla correspondiente a la sección 744 B, por actualizarse la causal de nulidad prevista en el artículo 82 fracción VII, por cuanto a la existencia de error en el cómputo de los votos que pudiere beneficiar a cualquiera de los candidatos y sea determinante para el resultado de la votación.-----

Al hacer el estudio de la casillas 744 B, se advirtió que existió discrepancia numérica de 12 votos, en los rubros fundamentales, consistentes en el número de ciudadanos que votaron, el número de boletas sacadas de la urna y el resultado de la votación total emitida, así como, que la diferencia entre el primero y segundo lugar era de solamente 1 voto.-----

Determinación numérica que se mantuvo, ya que de la misma acta de escrutinio y cómputo, se pudo advertir que no fue registrada votación a favor de coalición alguna, lo que hace que la diferencia entre el primero y segundo lugar se mantenga en 1 voto, y al existir un margen de error de 12 votos, lo procedente es declarar la nulidad de la votación de la citada casilla.-----

En lo tocante, a las supuestas irregularidades por la omisión de las autoridades electorales correspondientes de entregarles documentación oficial; y la vulneración a los artículos 357 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; se propone declararlos infundados e inoperantes.-----

Ahora bien, en lo atinente al agravio planteado por Morena, la ponencia propone estimarlo infundado, ya que al realizar el estudio pertinente de la integración de las mesas directivas de casilla impugnadas se concluye que tal y como lo estima el artículo 319 de la Ley de Instituciones del Estado, en relación a que en la integración de las mesas directivas de casilla, en caso de ausencia de sus miembros se realizarán los corrimientos necesarios, es decir, se habilitará a los suplentes para asumir las funciones de quienes se encuentran ausentes, o en su defecto, seleccionar ciudadanos de la fila para tal efecto, siempre y cuando éstos formen parte de la sección electoral a la que pertenezca la casilla; lo que en la especie aconteció en las 27 casillas que fueron objeto de impugnación, lo anterior quedó acreditado con el caudal probatorio que obra en autos del expediente.-----

En consecuencia, al no alterar la nulidad de la casilla 744 B, el resultado final de la

votación en el distrito, se realizó una nueva recomposición de los votos obtenidos por cada partido político y de la votación total del Distrito 9.-----

En consecuencia, la ponencia propone confirmar la Declaración de Validez de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 09 del Estado de Quintana Roo.-----

A continuación, doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador registrado con el número PES/082/2019, promovido por Movimiento Ciudadano y MORENA, en contra de Carlos Orvañanos Rea y Eduardo Kuyoc Rodríguez en su entonces calidad de candidatos propietario y suplente respectivamente a la Diputación Local por el Distrito 07 y a la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo" a través de la figura culpa in vigilando, por el presunto otorgamiento de dádivas y recursos monetarios mediante un programa denominado "PROGRAMA DE APOYO FAMILIAR".-----

En el proyecto se propone determinar la inexistencia de la infracción atribuida a los candidatos denunciados y a la coalición, ya que de las probanzas aportadas por los quejosos y del análisis lógico-jurídico de las mismas, no se desprende que los hechos denunciados, hayan tenido lugar en la forma referida, ya que si bien, se realizó las respectivas inspecciones oculares, no puede determinarse con certeza el nexo causal entre los hechos y la conducta supuestamente desplegada por los denunciados.-----

En la especie, se advierte que los actos denunciados corresponden a hechos probablemente constitutivos de delitos electorales y derivado de que el Instituto ya dio vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, para que a través de su conducto y en el ámbito de su competencia, investigue, persiga y sancione en su caso, la posible existencia de una violación en las disposiciones establecidas en dicha normatividad, este Tribunal determina remitir copia certificada de la presente Resolución, así como de todas las constancias que integran el presente expediente, a la citada fiscalía.-----

Finalmente, doy cuenta con el acuerdo plenario, relativo al Procedimiento Especial Sancionador registrado con el número PES/084/2019, en el cual Raúl Fernández León, denuncia a Gerardo Fernández Noroña en su calidad de Diputado Federal, a María Antonieta Aguilar Ríos, Hernán Villatoro Barrios y Angélica del Socorro Carrillo Chulin, en su calidad de entonces candidatos y candidatas a Diputados Locales en el Estado de Quintana Roo, así como a los partidos políticos postulantes MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México por la supuesta violación al principio de imparcialidad, el uso de recursos públicos y proselitismo electoral en días hábiles.-----

Es importante señalar, que de la lectura integral del escrito de queja, se advierte que el quejoso denunció a diferentes ciudadanos que fueron postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", que al momento de la interposición de la queja, tenían la calidad de candidatos y candidatas en diversos distritos electorales del Estado, para contender en jornada electoral del dos de junio pasado.- De lo anterior y al no ser coincidentes los hechos denunciados, con los ciudadanos denunciados, ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevaron a cabo las irregularidades que se denuncian, es que la ponencia propone reenviar el

expediente del presente asunto a fin de que la autoridad instructora de acuerdo al ámbito de su competencia, realice la escisión de la queja.-----

Por otro lado, este órgano jurisdiccional debe constatar la regularidad y certeza de los actos efectuados en la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador, verificando no sólo que se hayan cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en las propias disposiciones normativas, actuación que es de orden público y constituye un presupuesto esencial de validez de todo acto de autoridad; sino que la autoridad instructora haya efectuado dentro del ámbito de su competencia, la debida y correcta sustanciación e investigación de las conductas denunciadas.-----

En tales consideraciones, a criterio de esta ponencia, dichas diligencias no fueron colmadas, por lo que se propone reenviar el presente expediente a la Autoridad Instructora con el fin de que lleve a cabo los requerimientos correspondientes solicitados por este Órgano Jurisdiccional en el cuerpo del Acuerdo Plenario, así como realice todas las diligencias que estimara necesarias, a fin, de que este Tribunal cuente con mayores elementos que le permitan resolver conforme a derecho. Es la cuenta Señoras y Señor Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta. Quedan a consideración de la Señora Magistrada y del Señor Magistrado los proyectos propuestos, por si quieren hacer uso de la voz así lo manifiesten. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bien, no habiendo manifestación alguna, proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.--

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de las propuestas.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la cuenta Señor Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor de los proyectos Señor Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca**, han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

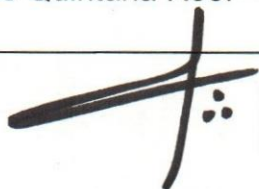
MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:-----

En el expediente JUN/011/2019:-----

PRIMERO: Se acumula el expediente JUN/014/2019 al diverso JUN/011/2019, por ser este el primero que se formó en este órgano jurisdiccional; en consecuencia deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia al expediente acumulado.-----

SEGUNDO: Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 744 B, perteneciente al distrito electoral 9 del Estado de Quintana Roo.-----



TERCERO: Se modifica el cómputo del distrito electoral 9, para quedar en los términos precisados en la presente resolución.-----

CUARTO: Se confirma la declaración de validez de la elección de Diputados de mayoría relativa correspondiente al Distrito Electoral 9 del Estado de Quintana Roo, así como la entrega de las constancias de mayoría a la fórmula conformada por las ciudadanas Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis y Mónica de la Cruz Bargas Caporali, en su carácter de propietaria y suplente respectivamente, y quienes fueron postuladas por la coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.-----

QUINTO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, regrese únicamente a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo y al Instituto Electoral de Quintana Roo, las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Quintana Roo del dos de junio de dos mil diecinueve, que no guarde relación con la resolución del presente asunto.-----

En el expediente PES/082/2019:-----

PRIMERO: Son **INEXISTENTES** las infracciones atribuidas a Carlos Orvañanos Rea y Eduardo Kuyoc Rodríguez en su entonces calidad de candidatos propietario y suplente respectivamente a la Diputación Local por el Distrito 07 y a la Coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo" a través de la figura culpa in vigilando.-----

SEGUNDO: Remitir a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales adscrita a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, copia certificada de la presente Resolución, así como todas las constancias que integran el expediente de mérito, en atención a lo establecido en el párrafo 97 de la presente sentencia.-----

En el expediente PES/084/2019:-----

ÚNICO: Se ordena el reenvío del expediente del Procedimiento Especial Sancionador PES/084/2019 a la autoridad instructora, para los efectos considerados en la presente resolución.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno, solicito atentamente a la Maestra Alma Delfina Acopa Gómez, dé cuenta con el Proyecto de resolución del expediente **PES 83** que fue turnado para su resolución a la ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas.-----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado.-----

El proyecto que se pone a su consideración, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador 83 del año en curso, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de Martiniano Maldonado Fierros, otrora candidato a Diputado por el Distrito VIII y el Partido Revolucionario Institucional, por la presunta colocación de propaganda en equipamiento urbano, consistente en una lona instalada en la casa ejidal de Alfredo V. Bonfil en el municipio de Benito Juárez, la cual contiene la imagen del referido candidato, los logotipos del PRI y la frase "Juntos Podemos".-----

En el proyecto se propone declarar la INEXISTENCIA de las infracciones atribuidas a los denunciados, en razón de que la casa ejidal en la que se acreditó la colocación de la propaganda denunciada, no forma parte del equipamiento urbano.-----

Lo anterior es así, ya que el equipamiento urbano es el que está conformado por

distintos sistemas de bienes, servicios y elementos que constituyen los medios a través de los cuales se brindan a los ciudadanos el conjunto de servicios públicos tendentes a satisfacer las necesidades de la comunidad, en tales consideraciones el ejido al tener personalidad jurídica y patrimonio propio, es que no encuadre en la hipótesis normativa relativa al equipamiento urbano.-----

Aunado a que de autos, se advierte que los denunciados contaban con el permiso correspondiente para colocar la propaganda denunciada. Es la cuenta Señores Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretaria de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de la Señora Magistrada y del Señor Magistrado para sus observaciones.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bien, no habiendo observación alguna, proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la cuenta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa Señor Secretario.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas**, han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente:-----

ÚNICO: Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones atribuidas a Martiniano Maldonado Fierros y al Partido Revolucionario Institucional, en los términos precisados en la presente resolución.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Sarahit Olivos Gómez, dé cuenta con los Proyectos de resolución de los expedientes **JUN 10 y PES 81** que fueron turnados para su resolución **a la ponencia a mí cargo**.-----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada, Señor Magistrado.-----

A continuación, la ponencia pone a su consideración los proyectos de resolución relativos a un procedimiento especial sancionador y un juicio de nulidad.-----

En primer lugar, doy cuenta del PES 81, el actor Raúl Fernández León, denuncia a la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, en su calidad de Senadora de la República y al partido MORENA, por supuestos actos anticipados de precampaña, campaña, propaganda gubernamental y violación a la veda electoral, ya que a juicio del quejoso la denunciada publicitó su imagen en cuentas personales en la redes sociales de Facebook y Twitter, con la finalidad de influir en el estado de Quintana



Roo, por lo que en su concepto se vulneran los principios que rigen los procesos electorales actualizando los supuestos contenidos en los numerales 3 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.- En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, en razón de que las publicaciones alojadas en las páginas electrónicas de la red social Facebook y Twitter, no constituyen una violación en materia de precampaña y campaña, propaganda gubernamental, y veda electoral, en razón de que su contenido no hace alusión o referencia a alguna candidatura o partido político, no se promociona a ningún funcionario público, o algún logro de gobierno, tampoco contiene propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, mucho menos se hace alusión al proceso electoral que se desarrolla en el Estado, que pudiera hacer pensar a esta autoridad que se trata de una simulación para influir en la equidad de la contienda, toda vez que lo único que se pudo constatar de la misma, es que se trata de información sobre diversas expresiones relacionadas con temas de interés general.-----

De ahí que, al no acreditarse las conductas denunciadas, no se puede determinar que la denunciada haya incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral, de por lo que la ponencia propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a la ciudadana Freyda Marybel Villegas canche y al partido MORENA.-----

El segundo proyecto que se pone a su consideración es el JUN 010, en el cual MORENA, solicita la nulidad de la votación recibida en casillas invocando las fracciones IV y VII del artículo 82 de la Ley de Medios, consistente la primera de ellas en que la recepción o el cómputo de la votación fue recibida por persona u órganos distintos a los facultados por la legislación, y la segunda, en la existencia de error o dolo en el cómputo de votos que beneficie a cualquiera de los candidatos y sea determinante para el resultado de la votación.-----

A su vez, solicita la aclaración o corrección de las casillas 203 C4 y 203 C8, toda vez que aduce que existió un error en la captura de los votos emitidos a favor del partido actor que realizó el consejo distrital 11 durante la sesión de recuento.-----

En el proyecto se propone declarar infundadas por cuanto a las causales de votación reciba en casilla, hechas valer relativas a las fracciones IV y VII del referido numeral y fundada la solicitud de corrección o aclaración de las casillas 203 C4 y 203 C8, por las siguientes consideraciones:-----

Por cuanto a la causal de nulidad prevista en la fracción IV del artículo 82 de la ley de Medios, es dable señalar que del estudio realizado a los documentos que obran en el expediente, es posible constatar que las mesas directivas de casilla fueron integradas tanto por funcionarios designados por la autoridad administrativa electoral, así como por electores que se encontraban formados en la fila, es decir, diferentes a los designados por el Instituto, por lo tanto sus nombres no fueron publicados en el encarte, pero tal circunstancia resulta legal, de acuerdo al artículo 319 de la Ley de Instituciones, el cual señala que ante la inasistencia de los funcionarios propietarios o suplentes elegidos para integrar las mesas directivas de casilla, se nombraran sustitutos entre los ciudadanos que se encuentren en la fila, cuyo nombre aparezcan en la lista nominal respectivamente en caso de ausencia de sus miembros se realizarán los corrimientos necesarios, es decir, se habilitará a

los suplentes para asumir las funciones de quienes se encuentran ausentes, o en su defecto, seleccionar ciudadanos de la fila para tal efecto, siempre y cuando éstos formen parte de la sección electoral a la que pertenezca la casilla, lo que en la especie ha quedado demostrado derivado del caudal probatorio del expediente. --- Ahora bien, por cuanto a la fracción VII del artículo 82 de la ley de Medios, es dable señalar que las inconsistencias hechas valer por el partido actor, fueron las mismas por las cuales se llevó a cabo el recuento de votos en la casilla 196 C5, por lo que no es dable pretender utilizar los datos de las actas anteriores al recuento de votos., máxime que de la constancia individual de resultados de punto de recuento de votos así como del acta circunstanciada del cómputo total, la misma, se encuentra debidamente firmada por el ciudadano Irwin Batún Alpuche, quien se desempeñó como representante del partido MORENA, de ahí lo infundado del agravio. --- Finalmente, en lo tocante a la solicitud que realiza el partido inconforme en relación con la aclaración o corrección de las casillas 203 C4 y 203 C8, es dable precisar que del análisis de las Constancias Individuales de Resultados Electorales de Punto de Recuento de la Elección para las Diputaciones Locales, se hizo evidente un error humano en el asentamiento de resultados en el Cómputo Distrital, que afectó el total de votos obtenidos por el partido político MORENA, pues con dicho proceder se le dejaron de computar un total de 80 votos, por lo que a fin de garantizar la legalidad de la elección se realizó la recomposición del Cómputo Distrital respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Medios. --- En este sentido, la ponencia propone confirmar la validez de la elección de diputados de Mayoría relativa en el Distrito Electoral 11 en el estado de Quintana Roo y dado que el referido Consejo del Instituto ha expedido las respectivas constancias de asignación de diputados por el principio de mayoría relativa, a favor de la fórmula de candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional, se propone confirmar tales actas de asignación. Es la cuenta Señores Magistrados. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señora Secretaria de Estudio y Cuenta. Quedan a consideración de la Señora Magistrada y del Señor Magistrado, los proyectos que han sido propuestos, por si alguien quisiera hacer uso de la voz, que así lo manifieste. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bien, no habiendo manifestación alguna Señor Secretario, proceda por favor a tomar la votación respectiva. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca. ---

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. ---

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la cuenta Señor Secretario. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa Señor Secretario. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución, puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente JUN/010/2019:-----

PRIMERO: Se modifica el cómputo del Distrito Electoral 11, para quedar en los términos precisados en la parte considerativa de la presente sentencia.-----

SEGUNDO: Se confirma la Declaración de Validez de la elección de diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 11 en estado de Quintana Roo, así como la entrega de la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatos electos, integrada por Carlos Rafael Hernández Blanco, en su carácter de propietario y Sulmar Alejandro Queb Franco, en su calidad de suplente.-----

En el expediente PES/081/2019:-----

ÚNICO: Se determina la inexistencia de la conducta atribuida a la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, en su calidad de Senadora de la República, por la difusión de propaganda gubernamental a través de la red social Facebook y Twitter.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las once horas con cuarenta y dos minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario General de Acuerdos, público que nos acompaña. Es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE